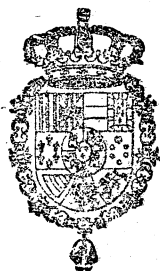


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Depósito de Recría y Doma de la séptima zona pecuaria se celebre un concurso de arriendo de los terrenos que necesita para labor y pastos.—Página 4.

Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando el presupuesto adicional de las obras del pantano del Príncipe Alfonso, perteneciente al Canal de Castilla.—Página 4.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Joaquín Martínez Callejo, Ayudante mayor de Obras públicas, jubilado.—Página 4.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo Superior de Fomento a D. Abilio Calderón y Rojo.—Página 4.

Otro nombrando Presidente del Consejo Superior de Fomento a D. Emilio Ortuño y Berte, ex Ministro de la Corona.—Página 4.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que, una vez que en los expedientes de excepción sobrevenida a los individuos después del ingreso en Caja, haya emitido su fallo la Comisión mixta, y sea conforme con el dictamen del Juez instructor, se proceda con la mayor rapidez a cumplimentar lo prevenido en el artículo 105 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.—Página 4.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se cubran por oposición 12 plazas de Escribientes del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.—Páginas 4 y 5.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se abra un concurso para proveer plazas de ciclistas y motoristas del Cuerpo de Seguridad.—Páginas 5 y 6.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades que se indican.—Página 6.

Otra declarando jubilada a doña María Antonieta Guercult y Lchmuller, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.—Página 6.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.—Página 6.

Otra resolviendo peticiones y consultas elevadas a este Ministerio con motivo de la organización dada a las Escuelas de Comercio por el Real decreto de 3 de Marzo próximo pasado, y de su adaptación a los alumnos que han comenzado la carrera mercantil con arreglo al plan de 1915.—Páginas 6 y 7.

Ministerio de Fomento.

Real orden desestimando instancia de los señores que se indican solicitando dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer 30 plazas de Delineantes segundos de Obras públicas.—Página 7.

Otra disponiendo que en ninguna Aduana se autorice la salida de ganado, aves, ni demás animales, sin la debida intervención del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.—Página 7.

Otra concediendo la transferencia de la autorización concedida por Real orden de 7 Marzo próximo pasado a

la Sociedad "Otie" de la doble línea "Madrid-San Sebastián", en favor de la Sociedad de Navegación Aérea.—Página 7.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando las modificaciones estatutarias de la entidad de Seguros L'Union, Incendios, domiciliada de Madrid.—Página 7.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por la ley de Seguros la entidad "Hesperia" de Incendios, domiciliada en esta Corte.—Página 8.

Otra aprobando el modelo de póliza de cosechas presentado por la entidad "Cantabria", de Incendios, domiciliada en Madrid.—Página 8.

Otra declarando la extinción de la entidad "Patria", de enfermedades, domiciliada en Barcelona.—Página 8.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por doña Joaquina Ezpeleta y Alvarez de Toledo y por D. José María de Rojas y Ezpeleta y Alvarez de Toledo Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Castro Terreiro, Conde de Ezpeleta de Veire o de Beire, Conde de Echaz y Conde de Tibiana o de Tiviana.—Página 8.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular recordando a los Jueces de primera instancia que el cargo de representante del Ministerio fiscal para asuntos civiles, es incompatible con el de Registrador de la Propiedad interino.—Página 8.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. Gregorio Carla, vecino de San Sebastián, para celebrar, con carácter particular, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 8.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Ma-

drid); *Cooperativa Eléctrica de los Carabanchales; Sociedad Madrileña de Tranvías; Banco Hispano Romano; Gráficas reunidas; Patronato del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo; So-*

ciudad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", y Banco de España (Orense).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 2.º PORTADAS de GACETA. Anexo 1.º y Anexo 2.º para el segundo trimestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo a lo que determina el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Depósito de Recría y Doma de la séptima Zona Pecuaria se celebre un concurso de arriendo de los terrenos que necesita para labor y pastos, con sujeción a las bases acordadas.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto adicional de las obras del pantano del Príncipe Alfonso, perteneciente al Canal de Castilla, suscrito por el Ingeniero D. Luis Moya con fecha 29 de Noviembre último, que asciende, por el sistema de administración, a 4.185.476,35 pesetas.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proseguir las obras por el expresado sistema, con cargo al crédito del capítulo 24, ar-

tículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de que se adquirieran por subasta o concurso, a juicio de dicho Ministerio, los medios auxiliares de importancia y los materiales como el cemento, cales hidráulicas y elementos metálicos.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES

Jubilado por Real orden de 11 de Enero último D. Joaquín Martínez Callejo del cargo de Ayudante mayor de Obras públicas,

Vengo en concederle, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, honores de Jefe de Administración civil, con exención total del pago del impuesto, según preceptúa el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de fecha 1.º de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo Superior de Fomento Me ha presentado D. Abilio Valderón y Rojo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior de Fomento a don Emilio Ortuño y Berte, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCU

Excmo. Sr.: En vista del escrito de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Jaén, en el que interesa se dicten instrucciones para el mejor cumplimiento de la Real orden de 18 de Agosto último (D. O. número 182), ampliada por la de 22 del mismo mes (D. O. número 196), referente a la permanencia en los Cuerpos activos de los individuos a quienes se instruye expediente de excepción sobrevenida después de su ingreso en Caja,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que, una vez que en los expedientes de referencia haya emitido su fallo la Comisión mixta y sea conforme con el dictamen del Juez Instructor, se procederá con la mayor rapidez a cumplimentarse lo prevenido en el artículo 105 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU.

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aun cuando en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina de 16 de Marzo de 1916 se determina que las convocatorias para ingreso en este Cuerpo serán propuestas a la Superioridad por el Detall, al ocurrir ocho vacantes de Escribientes, sacándose doce a concurso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Jefatura de Servicios auxiliares de este Ministerio, teniendo en cuenta la imposibilidad de cubrirse los destinos de la plantilla actual apenas ocurra una vacante, se ha servido disponer se saquen a oposición, con arreglo a lo que preñjan los artículos 10, 11, 12 y 13 del citado Reglamento, doce plazas de Escribientes del expresado Cuerpo, cuyas oposiciones se celebrarán en es-

te Ministerio, por corresponder a esta Corte, según el orden que se marca en el artículo 10.

El ingreso en el Cuerpo, con arreglo al artículo único del Real decreto de 2 de Octubre de 1920, que modificó el artículo 10, tendrá lugar por la clase de Escribientes, ganando la plaza en pública oposición, a la que podrán concurrir todos los que tengan diez y nueve años cumplidos en la fecha de la convocatoria y no excedan de treinta.

Serán preferidos, y examinados en primer lugar, para el ingreso los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada, las clases e individuos de Infantería de Marina y cualquier otra clase que preste o haya prestado sus servicios en la Armada con buenas concepciones, así como sus hijos y los de los Generales, Jefes y Oficiales de la misma, debiendo proveerse, en su caso, las plazas que queden sin cubrir con los demás solicitantes que las pretendan del Ejército y paisanos, colocándose en el escalafón, a todos los que obtengan plaza, con arreglo al resultado de los exámenes, en la inteligencia de que si se cubren las plazas con los comprendidos en el primer grupo, no podrán examinarse los del segundo.

Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

Leer y escribir correctamente al dictado con claridad y perfección; Gramática castellana, Aritmética elemental y Mecanografía.

Los aspirantes dirigirán las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, al Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, debiendo obrar en poder de la expresada Autoridad dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el día de la fecha en que esta Real disposición se publique en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo terminará a las dos de la tarde del último de los citados treinta días, no admitiéndose solicitud alguna que se reciba en este Ministerio después de dicha fecha y hora, inhuyéndose en estos treinta días los festivos.

Los ejercicios darán comienzo quince días después de haber terminado este plazo.

A dichas instancias deberán acompañarse los documentos siguientes: certificado de nacimiento debidamente legalizado; certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del punto de residencia; certificado de la Dirección general de Penales en que conste no haber sido sentenciado a penas correccionales o aflicti-

vas, y certificado de los servicios militares (si los hubiese prestado).

Los militares en activo servicio presentarán certificado de buena conducta, expedido por el Jefe que corresponda, y copia certificada de su filiación completa y de la hoja de castigos, haciéndose presente que, tanto los militares como los paisanos, han de presentar los documentos al mismo tiempo que las instancias, sin que sean admitidas después de haber entregado la solicitud pidiendo tomar parte en la convocatoria.

Los opositores, conforme al artículo 12 del Reglamento, no serán autorizados para prestar el examen sin haber sido antes declarados con aptitud física suficiente por una Junta facultativa, con arreglo al cuadro de exenciones vigentes en la Armada, levantándose por la Junta actas individuales, que serán remitidas después al Negociado primero de la Jefatura de Servicios auxiliares, y este Negociado las remitirá al Presidente del Tribunal de los exámenes; las cuales han de ser cursadas después al Estado Mayor Central de la Armada, en unión de las que se redacten por la Junta examinadora, de los doce Escribientes que obtengan plaza.

Los que alcancen las primeras plazas ocuparán las vacantes que existan en el Cuerpo al terminar los exámenes, quedando los restantes para ir cubriendo las que vayan ocurriendo, sin disfrutar sueldo alguno, sin esperarseles nombramiento y sin derecho al uso de uniforme hasta obtener destino, en cuya fecha empezará a contárseles el tiempo de servicio en el Cuerpo, conforme al artículo 13.

De las doce plazas concursadas se reservarán dos, que se otorgarán a los opositores huérfanos o hermanos de los marinos muertos en campaña, a consecuencia de heridas en ella recibidas, por enfermedades en aquellas contraídas o por la fiebre amarilla adquirida en Cuba en el período de dichas campañas, accidentes del servicio o estén o hayan estado en posesión de la Cruz de San Fernando y que se encuentren en los límites de edad marcada para la oposición.

Los opositores que no obtengan plaza dentro de las doce que se convocan quedarán sin derecho alguno, debiendo tenerse en cuenta lo que terminantemente dispone la Real orden de 3 de Noviembre de 1920 (*Diario Oficial*, número 252).

Antes de empezar los exámenes, cada opositor entregará al Secretario del Tribunal o, al presentar la solicitud, en el Negociado primero de la Je-

fatura de Servicios auxiliares de este Ministerio pidiendo tomar parte en el examen, la cantidad de 15 pesetas, en concepto de derechos de matrícula, quedando exceptuados de abonar esta cantidad solamente los individuos de marinería y tropa que estén en servicio activo y los huérfanos de marino o militar, en la inteligencia de que la expresada suma se devolverá por el Tribunal examinador solamente a los opositores que resulten inútiles en el acto del reconocimiento facultativo.

Los documentos que presenten los opositores que no hayan resultado con plaza, serán recogidos por los interesados en un plazo de dos meses, a contar desde el día de la fecha en que terminen los exámenes.

Después de transcurrido este plazo, serán destruidos o inutilizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.

ORDÓNEZ

Señores Contralmirante Jefe de Servicios auxiliares y Capitanes generales de los Departamentos.—Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

No existiendo dentro del Cuerpo de Seguridad, ni entre los aspirantes aprobados oficialmente para el ingreso, el número de ciclistas y motoristas que imponen las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer abrir un concurso en las condiciones que se expresan:

Durante los quince días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente Real orden, se admitirán en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de las capitales de las distintas regiones Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Burgos y Coruña instancias de todos los españoles que lo soliciten y que, habiendo servido en el Ejército, sin nota desfavorable, tengan más de veintitrés años, menos de treinta y seis y alcancen la talla mínima de 1,665 metros.

Los solicitantes que reúnan dichas condiciones tendrán que demostrar, ante el Tribunal que se constituya en las cabeceras de Región a que se hace referencia, están impuestos en lectura, escritura y las cuatro reglas de Aritmética y saber montar en bicicleta o ser motorista, debiendo

presentar en su día certificado de Penales y de buena conducta.

Los que fueren declarados aptos se presentarán en Madrid el día 25 de Abril próximo, para someterse al examen definitivo de ingreso, para el que tendrán preferencia los que alcancen la estatura de 1,700 metros en adelante.

Los que sean aprobados e ingresen en el Cuerpo de Seguridad disfrutará, sobre el haber anual de 2.750 pesetas, una gradificación mensual de 50 pesetas, como mínimo, los motoristas, y de 15 pesetas los ciclistas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1922.

PINIÉS

Señor Director general de Orden público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

Cátedra de Lengua y Literatura latinas, de la Universidad de Granada.

Presidente, D. Adolfo Bonilla San Martín, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ventura Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Mario Daza de Campos, Catedrático de la Universidad Central, y D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de la Universidad Central.

Suplentes: D. Antonio Collantes Martínez, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Joaquín Balcells Pinto, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Federico Schwartz y Luna, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Julio Cejador y Frauca, Catedrático de la Universidad Central.

Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Universidad de Santiago.

Presidente, D. Eloy Bullón, Cate-

drático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Collantes y Martínez, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Joaquín Balcells y Pinto, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Federico Schwartz y Luna, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Julio Cejador y Frauca, Catedrático de la Universidad Central.

Suplentes: D. José Ventura Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Universidad de Salamanca; y D. Mario Daza de Campos, Catedrático de la Universidad Central.

Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, de la Universidad de Salamanca.

Presidente: D. Aureliano de Beruete y Moret, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Domingo Miral y López, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Andrés Ovejero Bustamante, Catedrático de la Universidad Central; D. Francisco Murillo y Herrera, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Angel Apraiz Buesa, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplentes: D. Pedro María López y Martínez, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Elias Tormo, Catedrático de la Central; D. José Jordán de Urries, Catedrático de la Central, y D. José Ramón Lomba, Catedrático de la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña María Antonieta Gueroult y Lohmuller, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, cargo en el que ha de cesar con fecha de ayer, día en que ha cumplido la edad de setenta años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras pertenecientes al Escalafón, bien en situación activa, bien como excedentes, la plaza de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

2.º Que las solicitantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que en dicho improrrogable plazo han de presentar las solicitantes sus hojas de méritos y servicios y los documentos que deseen que se unan al expediente de oposiciones; y

4.º Que en lo demás no previsto en esta Real orden, las oposiciones que se anuncian se rijan por el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones y consultas elevadas a este Ministerio con motivo de la organización dada a las Escuelas de Comercio por el Real decreto de 3 de los corrientes y de su adaptación a los alumnos que han comenzado la carrera mercantil con arreglo al plan de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los alumnos que hayan comenzado los estudios mercantiles por el plan establecido en el Real decreto de 16 de Abril de 1915, tendrán derecho a optar entre proseguirlos y terminarlos con sujeción al mismo plan o acomodarse al nuevo, según las reglas de adaptación señaladas por el Real decreto de 3 del mes actual.

2.º Quienes aspiren a ingresar en las Escuelas de Comercio, en cualquiera de las convocatorias de Junio o Septiembre del presente año, se someterán a los requisitos y pruebas que determinan los artículos 50 y 51 del nuevo Decreto orgánico, salvo que soliciten, además, matrícula y exa-

nen de asignatura o asignaturas, en cuyo caso habrán de ajustarse a las condiciones y plan de estudios de 1915.

3.º Habiéndose acordado por Real orden de 13 de los corrientes, inserta en la GACETA del 16, que se abra una información entre las Escuelas de Comercio para que formulen por escrito aquellas iniciativas e ideas que estimen oportunas en relación con el futuro Reglamento de dichos Centros, se amplía, dentro del plazo ya fijado, la consulta expresa a los Claustros en cuanto a las modificaciones que, a su juicio, deberían introducirse en el referido Decreto orgánico, a fin de que las Escuelas denominadas Periciales por el plan de 1915 puedan expedir título académico equivalente al antiguo de Perito o Contador mercantil; teniendo presente que al título de Perito mercantil del nuevo plan se le reconocen la misma categoría e iguales prerrogativas de que disfrutaban, en el orden profesional, los Profesores mercantiles del plan de 1915, salvo el derecho, reservado al título facultativo de enseñanza superior, de ingresar en el Profesorado oficial de las expresadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vistas las instancias de D. Fausto del Val y Colomé, D. Pablo Partagas y Rubio, D. Federico Romero del Amo, D. Juan Vidal Gutiérrez y don Juan Francisco de Gabriel, solicitando dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer 30 plazas de Delineantes segundos de Obras públicas:

Considerando que no hay razón alguna que aconseje modificar la base 6.ª de la convocatoria respectiva, S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias de referencia.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor D. Fausto del Val y Colomé y demás solicitantes,

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º de la ley de Epizootias previene en su párrafo segundo que en cada Aduana habilitada para la importación y exportación de ganados haya un Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, del que dependa cuanto se relacione con la entrada y salida del ganado; y el artículo 72 del Reglamento para la aplicación de la citada ley impone a los Inspectores pecuarios de las Aduanas el deber de remitir mensualmente a la Inspección general una relación comprensiva del número y especie de animales importados y exportados por la Aduana respectiva y novedades ocurridas.

Es evidente, por tanto, que así en las Aduanas marítimas como en las fronterizas terrestres, los Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias han de intervenir lo mismo en el ganado de importación que en el que se trate de exportar temporal o definitivamente, no obstante lo cual, en algunas Aduanas se autoriza la salida de ganado y animales domésticos sin conocimiento del servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias; con lo que se impide o dificulta, por lo menos, la formación de la estadística mensual de exportación, y se corre el riesgo de que salgan para el extranjero animales atacados de enfermedad contagiosa, que pueden difundir el mal a otros países.

En consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en ninguna Aduana se autorice la salida de ganado, aves ni demás animales, sin la debida intervención del Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, el que hará el recuento del ganado y, previa la comprobación de su estado sanitario, refrendará las guías de sanidad y origen, y adoptará, en su caso, las medidas que procedan, impidiendo la salida de animales atacados o sospechosos de enfermedad contagiosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes,

Vista la instancia presentada por D. Juan Larrañaga y Mendia, como Director gerente de la Compañía de Navegación Aérea, en la que se solicita se haga la transferencia de

la autorización concedida a la Sociedad Otie, por Real orden de 7 de Marzo de 1922 para el establecimiento de la doble línea Madrid-San Sebastián.

Resultando que D. Juan Larrañaga acompaña a su instancia certificado expedido por la Sociedad Otie, por el que se acredita la cesión a la Compañía Española de Navegación Aérea de todos sus derechos en lo que afecta a la aviación:

Considerando que la Sociedad de Navegación Aérea, con domicilio en San Sebastián, ha sido reconocida como legalmente constituida por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea concedida la transferencia que se solicita de la Real orden de 7 de Marzo corriente sobre la autorización concedida a la Sociedad Otie de la doble línea Madrid-San Sebastián, en favor de la Sociedad de Navegación Aérea, quedando, por consiguiente, en vigor y a su nombre lo dispuesto en la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales,

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad L'Union, incendios, Madrid, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben las modificaciones estatutarias introducidas por la Junta general extraordinaria celebrada el 13 de Abril de 1921, por ajustarse las mismas a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

CALDEBON

Señor Comisario general de Seguros,

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad Hesperia, Incendios, Madrid, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la misma en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros, autorizándola para operar en el Ramo de Seguros de Incendio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad Cantabria, incendios, Madrid, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el modelo de la póliza de Cosechas presentado por la Sociedad, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare la extinción de la entidad Patria, enfermedades, Barcelona, y se ordene la devolución de los depósitos que tiene constituidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por doña Joaquina de Ezpeleta y Alvarez de Toledo y por don José María de Rojas y Ezpeleta, Real Carta de sucesión en los Títulos de Duque de Castro Terrefío, Conde de Ezpeleta de Veire o de Beire, Conde de Echauz y Conde de Tribiana o de Triviana, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 29 de Marzo de 1922.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

Dispone el artículo 300 de la ley Hipotecaria, que el cargo de Registrador es incompatible con el de Juez o Fiscal municipal, Asesor, Notario y, en general, con todo empleo o cargo público, en propiedad o por sustitución, esté o no retribuido con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, y en el artículo 383 del Reglamento hipotecario se establece que se aplique a los Registradores interinos lo dispuesto para los propietarios en los artículos 298, 299 y 300 de la ley Hipotecaria, respecto a las condiciones de capacidad, incapacidad e incompatibilidades.

En las propuestas de Abogados del partido aptos para desempeñar inte-

rinamente los Registros de la Propiedad, según el párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 382 del citado Reglamento, que hacen los Jueces delegados para la inspección del Registro, figuraran muchas veces Abogados que ostentan la representación del Ministerio fiscal en asuntos civiles, sin fijarse en los términos absolutos en que está redactado el artículo 300 de la ley Hipotecaria.

No debe haber duda alguna en que el Delegado del Ministerio fiscal es un cargo público como se desprende claramente del párrafo 2.º del artículo 58 de la ley Adicional a la Orgánica; pero si este precepto no fuera suficientemente claro, el párrafo siguiente del mismo artículo dice que los Abogados que desempeñen dichas funciones tendrán los mismos derechos declarados a los sustitutos.

En virtud de lo expuesto,

Esta Dirección general recuerda a V. S. que el cargo de representante del Ministerio fiscal para asuntos civiles, es incompatible con el de Registrador de la Propiedad interino.

Madrid, 29 de Marzo de 1922.—El Director general, A. de las Alas Pumaríño.

Señor Juez de primera instancia de...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Gregorio Carla, vecino de San Sebastián, para rifar, en unión del sorteo de la Lotería Nacional, que ha de celebrarse el día 11 de Mayo próximo, y con carácter particular, un automóvil, quedando obligado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes, lo que se anunciará para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

